



SESPAS

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SALUD PÚBLICA
Y ADMINISTRACIÓN SANITARIA

ESTATUTOS SESPAS 2008

Texto con cambios aprobados en la Asamblea General de 22 de Abril de 2008,
Madrid (Escuela Nacional de Sanidad)

I Denominación

Artículo 1.- Denominación.

La Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria (SESPAS) es una entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar que se regirá por los preceptos contenidos en los presentes estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y por la disposiciones legales que le sean de aplicación.

SESPAS es la sociedad científica que federa y agrupa a asociaciones científicas y profesionales del ámbito de la Salud Pública, la Administración y Gestión Sanitaria, la Política y Economía de la Salud, y la investigación en Salud Pública.

SESPAS se constituye como sociedad científica sin ánimo de lucro, bajo el principio de no retribución de puestos directivos o representativos, y con vocación de ser reconocida como de interés social y sanitario por las autoridades.

II Domicilio y ámbito territorial

Artículo 2.- Domicilio social.

La entidad tendrá su domicilio en Barcelona, Calle Calvet, 30-32. El domicilio solo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General convocada con tal efecto.

Artículo 3.- Ámbito territorial y temporal.

La entidad desarrollará sus actividades principalmente en todo el territorio del Estado español, y tendrá una duración por tiempo indefinido.

III Fines y actividades

Artículo 4.- Fines.

SESPAS tiene como fines contribuir a la mejora de la salud y los servicios de atención sanitaria de la población española, a través de la promoción del conocimiento científico y el desarrollo profesional de la salud pública y de la administración sanitaria, entendidas ambas en un amplio contexto multidisciplinar y cooperativo.

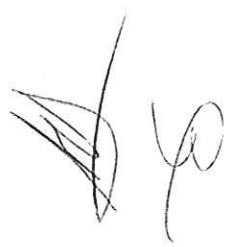
Igualmente, SESPAS tiene como fin la promoción del buen gobierno de la sanidad, a través de la síntesis y difusión del mejor conocimiento científico sobre los problemas sanitarios y el fomento del buen gobierno del Sistema Nacional de Salud y del desarrollo efectivo de las políticas de salud.

SESPAS extiende sus fines al ámbito de la salud internacional, entendiendo que la salud es un bien público que debe ser promovido a escala mundial; por ello buscará la colaboración internacional con otras entidades asociativas similares, para promover la mejora de la salud y de los servicios sanitarios, como dimensión fundamental de los derechos humanos.

Artículo 5.- Actividades.-

Para la consecución de los fines anteriores, se promoverán las siguientes líneas de actividad:

- Promover el intercambio de conocimientos y experiencias a través de Congresos, Jornadas y Reuniones científicas
- Difundir el conocimiento científico, principalmente a través de la revista Gaceta Sanitaria, como órgano de expresión de SESPAS.
- Desarrollar informes monográficos sobre temas de actualidad e informes periódicos sobre la situación de la salud y los servicios sanitarios en España (Informes SESPAS).
- Promover y participar en aquellos temas y debates sociales donde cabe hacer efectiva nuestra función de promoción del buen gobierno de la sanidad.
- Participar en organizaciones y actividades de salud pública internacional, para promover el conocimiento, y desarrollar funciones de promoción de la salud y la cooperación internacional.
- Estimular el desarrollo profesional en el amplio marco de disciplinas de la salud pública y la administración sanitaria, promocionando la mejora de sus recursos humanos, científicos, técnicos, formativos y de organización.
- Promover como sociedad de sociedades que profesionales de distintas disciplinas trabajen juntos en grupos, foros o proyectos para buscar nuevas respuestas a viejos y nuevos problemas.
- Y cuantas otras actividades promuevan el desarrollo de los fines y objetivos de la sociedad.



IV Sobre los Asociados (1ª parte): Modalidades y requisitos de admisión y baja.

Artículo 6: Condiciones generales de los asociados

Podrán formar parte de SESPAS aquellas asociaciones legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el estudio, la investigación y la difusión de temas relacionados con la Salud Pública y la Administración Sanitaria. Estas sociedades cuyos miembros gozan de plenos derechos de afiliación a SESPAS, recibirán el nombre de "Sociedades Federadas de SESPAS".

Las Sociedades Federadas aceptan que SESPAS constituye su ámbito de actividades federadas en España, aunque mantienen la libertad de federación o integración en otras entidades internacionales de su campo específico de saber.

Artículo 7: Requisitos y procedimientos de admisión de sociedades.

Para que una asociación sea admitida como Sociedad Federada de SESPAS, deberá dirigir una solicitud, en la que se incluya una certificación del acuerdo debidamente adoptado por el órgano competente de la misma, en donde figure la voluntad de integrarse como Sociedad Federada, el conocimiento y aceptación de los Estatutos de SESPAS, y la designación de la representación en la Asamblea General, todo ello en concordancia con lo que figura en el punto 2 del Artículo 6 de la precitada Ley Orgánica 1/2002.

La Asamblea General podrá establecer un requisito de un mínimo de socios para aprobar la incorporación de una sociedad como Sociedad Federada; inicialmente se establece el número de al menos 50 socios censados.

La Asamblea General de SESPAS decidirá la incorporación de una sociedad como Sociedad Federada; esta decisión requerirá una mayoría cualificada de votos, como se establece en el artículo 17.

A todos los efectos no se adquirirá la condición de Sociedad Federada en tanto no se haga entrega del listado de socios y se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que haya establecido la Asamblea General.

Artículo 8: Baja y separación de Sociedades Federadas

La baja deberá comunicarse al menos con seis meses antes del inicio del año natural, coincidiendo con el momento en el que se realiza el censo anual de socios, a efectos de no ocasionar daños económicos en la provisión de productos y servicios a sus socios en el siguiente año; en caso contrario, y salvo que se negocie bilateralmente otra alternativa, se entiende que la sociedad que se desvincula pasa a tener una deuda con SESPAS por un importe del 50% de la cuota individual de los socios que ha comunicado en el último censo.

La separación sólo podrá justificarse por acciones reiteradas y graves que atenten a la misión, fines, objetivos y principios estatutarios de SESPAS, que vayan en contra de la legalidad vigente, o que desatiendan de forma sistemática las obligaciones y compromisos establecidos. El proceso de separación exigirá un expediente, incoado por el Secretario de SESPAS, una propuesta motivada del Presidente de SESPAS, y una decisión por mayoría cualificada de la Asamblea General.

Artículo 9: Incumplimiento del pago de cuotas por las Sociedades Federadas y suspensión de la vinculación a SESPAS.

Cuando una Sociedad Federada incumpla sus obligaciones económicas con SESPAS, podrá pasar a una situación de "suspensión" de la federación, que establecerá la Junta Directiva; esta situación podrá dejar temporalmente anulada la prestación parcial o total de servicios individuales a los socios de dichas sociedades.

A partir del segundo año de incumplimiento de las obligaciones financieras se considerará en situación de separación provisional. En caso de no subsanarse los pagos en un plazo máximo de 3 meses, se procederá a la separación de la Sociedad Federada, de acuerdo a lo que establece el Artículo 8.

La Junta Directiva valorará los incumplimientos parciales, o desajustes cuantitativos en socios, cuantías o fechas de pago de cuotas, buscando solucionar los problemas de la mejor forma posible, pero estando facultada para considerar los incumplimientos reiterados como falta grave que podrían llevar a una medida de suspensión o de separación.

Artículo 10: Participación de personas físicas en SESPAS.

SESPAS podrá admitir la vinculación y participación en SESPAS a personas físicas que no pertenezcan a ninguna de las sociedades federadas, y que por tanto no tendrán condición de socios o asociados de SESPAS. Recibirán el nombre de "afiliados" a SESPAS".

Los afiliados a SESPAS tienen derecho a recibir todos los servicios que reciben los socios de las Sociedades Federadas de SESPAS, de conformidad a lo establecido en el artículo 12, pero no tienen derecho a voz ni voto en la Asamblea General. La Asamblea General establecerá el importe de la obligación económica a satisfacer por los afiliados como consecuencia del disfrute de los derechos que le ofrece SESPAS

La solicitud de ser inscrito como afiliado se dirigirá a la Junta Directiva, la cual decidirá su aceptación, situación que se hará efectiva cuando se satisfaga la aportación económica en la cuantía y forma que haya establecido la Asamblea General.

Las condiciones de baja, separación y situaciones por incumplimiento de pago de cuotas serán similares a las reguladas en los artículos 8 y 9, salvo por el hecho de que será la Junta Directiva la instancia decisoria en estos casos



Artículo 11. Otras formas de colaboración y relación estable con entidades y sociedades científicas.

A efectos de favorecer la relación estable con otras asociaciones científicas y profesionales, SESPAS podrá establecer a través de convenio una fórmula de vinculación singular con la denominación de "Sociedad Colaboradora de SESPAS".

El convenio o acuerdo de colaboración deberá contar con la aprobación por mayoría cualificada de la Asamblea General.

V Sobre los Asociados (2ª parte): Derechos y Obligaciones

Artículo 12: Derechos de los socios de las Sociedades Federadas de SESPAS y de los afiliados.

Con carácter general, la condición de socio de una Sociedad Federada de SESPAS, o la participación como afiliado otorga el derecho a:

- a) Participar activamente en las actividades y finalidades de la Asociación en la forma establecida por la Asamblea General.
- b) Tener acceso a los Estatutos y conocer los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- c) Conocer el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la entidad todos los años.
- d) Recibir la información de la actividad de los órganos de gobierno de SESPAS.
- e) Ser informados de las convocatorias de congresos, jornadas y reuniones científicas de SESPAS y de las distintas Sociedades Federadas
- f) Formar parte de los Grupos de Trabajo o Secciones que estimen oportunos.
- g) Recibir y/o acceder a Gaceta Sanitaria, como publicación que constituye el órgano oficial de SESPAS.
- h) Utilizar los servicios activos de difusión electrónica de SESPAS: reseñas-avance de la revista, boletines, circulares, o cualquier tipo de información más selectiva que pueda establecerse.
- i) Recibir el Informe SESPAS sobre la situación de salud y los servicios sanitarios, así como las revisiones, monografías y otras publicaciones que se editen en formato de publicación de Gaceta Sanitaria.

- j) Conocer, a través de su anuncio en el portal de internet, cualquier declaración o iniciativa de posicionamiento público de SESPAS y a enviar opiniones y participar en los debates a través de foros o mecanismos similares de debate científico-técnico o de consenso profesional.

Los socios de las Sociedades Federadas tendrán también el derecho a ser propuestos y en su caso elegidos para cargos de la Junta Directiva de SESPAS.

Artículo 13: Derechos de las Sociedades Federadas.

Las Sociedades Federadas en SESPAS tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en la Asamblea General con un representante que tenga facultades de voz y un número de votos equivalente a los socios censados, de conformidad con lo que establece el Artículo 17.
- b) Utilizar los medios electrónicos y editoriales de SESPAS para difundir convocatorias e iniciativas, de acuerdo a las posibilidades técnicas y editoriales existentes en cada momento.
- c) Recibir apoyo de la estructura directiva, administrativa y gestora de SESPAS en la relación y coordinación entre sociedades de SESPAS, con otras sociedades, y con distintas autoridades y entidades a efectos de promover el desarrollo propio de cada asociación y común de todas las sociedades de SESPAS.
- d) Obtener acceso y participación en las entidades asociativas internacionales a las que SESPAS esté federada o vinculada.
- e) Y con carácter general, participar en la vida asociativa, y utilizar los servicios comunes que puedan ponerse a disposición de las sociedades.

Artículo 14: Deberes y obligaciones de Sociedades Federadas.

Con carácter general se consideran deberes el cumplimiento de los Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. De forma más específica se reseñan los siguientes deberes:

- a) Cumplir con las obligaciones de censo de socios y abono de cuotas de acuerdo con lo que establezcan los órganos de gobierno. De forma inicial se establece que el censo de socios de las sociedades federadas actualizarse a fecha de 1 de Junio de cada año, y remitirse a la Secretaría de SESPAS antes del 30 de junio de cada año; este número de socios, fundamental para la programación de servicios a los socios individuales, será el que determine para el año siguiente la cuantía de la cuota que la sociedad federada abonará a SESPAS, así como la dimensión de la sociedad a la hora de establecer el número de votos al que tendrá derecho el siguiente año. No obstante lo anterior, la Asamblea General queda facultada para modificar las fechas de actualización remisión del censo de socios.

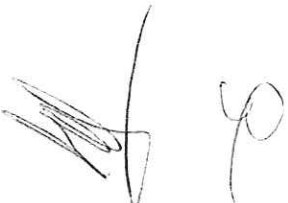
- b) Abonar la cuota anual de Sociedad Federada antes del 30 de septiembre del mismo año, y corresponderá al censo declarado de socios. La cuantía de la cuota asociativa se fijará por la Asamblea General.
- c) Acudir a la Asamblea General, y participar activamente en la vida asociativa.

VI Criterios que garantizan el funcionamiento democrático

Artículo 15: Principios de Gobierno de SESPAS

Además de los propios mecanismos estatutarios que regulan el gobierno y gestión de SESPAS, y garantizan el funcionamiento democrático interno, se establecen los siguientes principios éticos y democráticos:

- 1.- PARTICIPACIÓN: para fomentar la participación interna, aplicando políticas informativas dirigidas a los asociados sobre la situación de la Asociación y las actividades que se desarrollan.
- 2.- DECISIÓN DEMOCRÁTICA: para definir un modelo participativo y democrático de toma de decisiones que permita hacer compatible el respeto a los criterios y opiniones de la mayoría, con la necesaria funcionalidad y capacidad de acción de SESPAS.
- 3.- SUBSIDIARIEDAD CON LAS SOCIEDADES FEDERADAS: para que SESPAS se ocupe fundamentalmente de aquellos temas horizontales, comunes, de alto perfil social y sanitario, y donde la contribución de las distintas profesiones, especializaciones y enfoques produce un claro valor añadido, dejando a las sociedades que componen SESPAS el impulso y desarrollo del resto de temas que tienen una relación más próxima con su ámbito científico o de interés asociativo.
- 4.- ROTACIÓN DE CARGOS: para limitar el ejercicio en un cargo representativo en la Junta Directiva de SESPAS a un período máximo de ocho años, fomentando la renovación regular de los órganos de gobierno y representación.
- 5.- TRANSPARENCIA: para elevar de rango el principio de disponibilidad de información, facilitando un espacio en la página WEB de SESPAS donde se pueda acceder a los documentos fundamentales de gobierno y gestión de la sociedad.
- 6.- EQUILIBRIO DE SEXOS EN PUESTOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO: para conseguir un apropiado equilibrio entre socios y socias para el desempeño de funciones directivas y de gestión de SESPAS, una vez satisfechos los criterios de capacidad y mérito.



7.- EQUILIBRIO PROFESIONAL: para lograr una distribución equilibrada y variada de personas para el desempeño de funciones directivas y de gestión, en lo referido al ámbito territorial, profesional y asociativo, una vez satisfechos los criterios de capacidad y mérito.

8.- CONFIANZA Y BUENA FÉ: para basar las relaciones entre las Sociedades Federadas en la confianza, de manera que los problemas que puedan aparecer se traten dentro del máximo respeto a las opiniones de los demás estableciendo medios para resolver los conflictos de manera arbitral y dialogada.

VII Órganos de gobierno y gestión

Artículo 16: De la estructura general de órganos de gobierno y gestión

SESPAS tendrá los siguientes órganos de gobierno y gestión:

1.- El órgano supremo de gobierno y decisión será la "Asamblea General de SESPAS" cuya regulación se desarrolla en el Artículo 17.

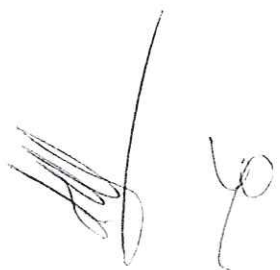
2.- El órgano ejecutivo y de gestión se denominará "Junta Directiva de SESPAS" ; su regulación se desarrolla en el Artículo 18.

Las personas que ejerzan responsabilidades en cualquier órgano de gobierno o gestión de SESPAS, deberán ser miembros de la misma, y estar al corriente de sus obligaciones financieras.

Artículo 17: De la Asamblea General de SESPAS.

a) Composición y competencias de la Asamblea General.

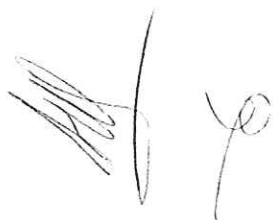
- La Asamblea General de SESPAS es el órgano supremo de gobierno y decisión de SESPAS y estará integrada por todas las Sociedades Federadas, que estarán representadas por un miembro designado y acreditado por las mismas, el cual ostentará el voto delegado de los socios censados correspondientes.



- Son facultades de la Asamblea General:
 - Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - Examinar y aprobar las cuentas anuales.
 - Examinar y aprobar los presupuestos anuales.
 - Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
 - Aprobar el plan de actuación de la entidad.
 - Aprobar la incorporación de Sociedades Federadas, y decidir su separación, precisándose de mayoría cualificada; se entiende como mayoría cualificada cuando las Sociedades Federadas que voten afirmativamente superen en votos delegados de sus socios censados a la mitad del total de votos delegados de socios censados, de las Sociedades Federadas presentes en la Asamblea General.
 - Modificar los Estatutos.
 - Disponer o enajenar los bienes de la entidad.
 - Disolver la Asociación.
 - Aprobar el reglamento de elecciones y demás reglamentaciones internas que desarrollen los presentes estatutos.
 - Cualquier otra que le atribuyan los presentes estatutos o las disposiciones legales aplicables.

- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
 - La Asamblea General celebrará reunión ordinaria una vez al año, y tendrá por objeto tratar de las siguientes cuestiones:
 - Examinar y aprobar la memoria de gestión del año anterior y los proyectos a desarrollar en el año en curso.
 - Examinar y aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior y el presupuesto del actual.
 - Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - Proceder a la elección periódica de los cargos de la Junta Directiva.
 - Cualquier otra que se incluya en el Orden del Día y que no deba ser aprobada en reunión extraordinaria.

 - La Asamblea General celebrará reunión extraordinaria cuando:
 - Las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente
 - La Junta Directiva así lo acuerde
 - Lo propongan por escrito al menos una décima parte de los votos representados por las Sociedades Federadas.
 - Corresponda adoptar decisiones o acuerdos sobre alguna de las siguientes materias, para cuya aprobación se exigirá en todo caso mayoría cualificada:
 - Constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
 - Disponer o enajenar bienes integrantes del inmovilizado.
 - Modificar los estatutos.
 - Disolver la entidad.



b) Convocatoria de Asamblea General de SESPAS

- Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por correo postal y/o electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo reducir el Presidente el plazo a ocho días cuando aprecie motivos de reconocida urgencia. La Asamblea podrá reunirse en segunda convocatoria media hora más tarde.
- La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ellas la representación de la mayoría de sus miembros, expresados en votos delegados de socios censados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

c) Desarrollo de la Asamblea.

- La Asamblea será presidida por el Presidente Ejecutivo, y actuará como Secretario el Secretario de SESPAS, y en su ausencia, por cualquier miembro de la Junta Directiva designado por el Presidente Ejecutivo.
- El Presidente Ejecutivo conducirá los debates, regulará el uso de la palabra y someterá a votación las propuestas, pudiendo alterar el orden de los temas a tratar. Asimismo, resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.
- Los acuerdos, que obligan a todos los asociados, se adoptarán por mayoría simple de votos delegados de socios censados.
- De los acuerdos de la Asamblea se levantará un acta que será sometida a aprobación en la siguiente Asamblea de SESPAS.

d) Proceso electoral para elección de cargos de la Junta Directiva

Los trámites a seguir para la celebración del acto electoral serán los siguientes:

1º. El acuerdo de la convocatoria se adoptará por la Junta Directiva y se anunciará con, al menos, 90 días de antelación a la fecha de celebración de la elección.

2º. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria, por el Secretario de SESPAS se enviará una comunicación por escrito a las Sociedades Federadas en la que deberá constar:

- Cargos que han de ser objeto de elección y requisitos exigidos para poder aspirar a los mismos.
- Día y hora de la celebración del acto electoral



3º. Las Sociedades Federadas de SESPAS propondrán candidaturas a todos o parte de los cargos de la Junta Directiva objeto de renovación con al menos 45 días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.

4º- La Junta Directiva, caso de haber reclamaciones contra las candidaturas, resolverá sobre ellas dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas y notificará la resolución a cada reclamante dentro de los dos días siguientes.

5º. La Secretaría de SESPAS, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas procederá a proclamar candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigidos y a su comunicación a las Sociedades Federadas y a los interesados.

6ª. El acto electoral estará presidido por el Presidente Saliente de SESPAS auxiliado por el Secretario de SESPAS. En caso de que alguno de estos cargos se presente a reelección o elección en otro cargo, será la Asamblea General la que nombre a uno de sus miembros como Presidente o Secretario de la mesa electoral.

7ª. La votación se hará para cada cargo, emitiendo el representante acreditado de cada Sociedad Federada el número de votos de los socios censados a los que representa. Sólo podrán votar las Sociedades Federadas presentes en el acto electoral, y lo harán a través de la votación verbal de su representante en un turno de menor a mayor número de socios para cada cargo.

8º. Finalizado el escrutinio, la Presidencia anunciará el resultado, y se proclamarán para los cargos de la Junta Directiva los candidatos que hubiesen obtenido para cada cargo el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el que mayor tiempo lleve como miembro de SESPAS.

SESPAS financiará con cargo a sus presupuestos la asistencia a la Asamblea General a los representantes designados por las Sociedades Federadas que ostenten una representación superior a los 100 socios censados, así como a los miembros de la Junta Directiva y a aquellos expertos que a juicio del Presidente Ejecutivo puedan aportar opiniones o informes relevantes para el desarrollo de la Asamblea.



Artículo 18: De la JUNTA DIRECTIVA DE SESPAS.

a) De los aspectos generales y las competencias de la Junta Directiva.

La JUNTA DIRECTIVA de SESPAS es el órgano de ejecutivo que gestiona y representa a SESPAS de forma habitual y continuada, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea. De forma más específica y no exhaustiva, las funciones y competencias de la Junta Directiva serían las siguientes:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- Promover proyectos e iniciativas que permitan desarrollar los fines y objetivos de SESPAS.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Estudiar, elaborar y presentar a la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual.
- Resolver las controversias de cualquier índole que surjan entre sus asociados.
- Tramitar y resolver los expedientes disciplinarios relativos a los afiliados.
- Proponer a la Asamblea General la creación y nombramiento de vocalías o gerencias técnicas para gestionar funciones o proyectos.
- Y en general, cuantas iniciativas sean necesarias para gestionar las actividades y resolver los problemas de funcionamiento habitual y cotidiano de la sociedad.

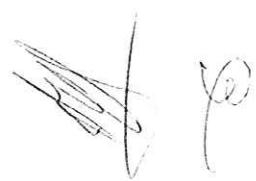
b) Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta como mínimo por los siguientes miembros, cuyos cargos serán gratuitos:

- El Presidente Ejecutivo de SESPAS, que actuará de Presidente de la Junta Directiva. Tendrá voz y voto.
- El Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, y el Presidente Saliente que tendrán voz y voto, actuando el Secretario de SESPAS como Secretario de la Junta Directiva.

Se habilita a la Asamblea General de SESPAS para que pueda ampliar la Junta Directiva con vocalías técnicas específicamente designadas para reforzar y potenciar dicho órgano ejecutivo de gestión.

En todo caso, por invitación del Presidente Ejecutivo, podrán incorporarse con voz pero sin voto, de forma total o parcial a las sesiones de la Junta Directiva, los vocales o gerentes técnicos que establece el artículo 21 de los presentes Estatutos, así como expertos en función de los temas a tratar.





SESPAS

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SALUD PÚBLICA
Y ADMINISTRACIÓN SANITARIA

c) Convocatoria de la Junta Directiva.

- La Junta Directiva se reunirá dos veces al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario siempre que lo convoque el Presidente o dos de sus cinco miembros con derecho a voto. Dos de estas tres reuniones podrá celebrarse a través de conferencia telefónica múltiple, o bien a través de foro interactivo sincrónico en Internet; la Secretaría garantizará que el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación tengan las garantías de efectividad, identificación de participantes, facilidad de participación y confidencialidad apropiadas.

d) Funcionamiento de la Junta Directiva.

- La reunión de la Junta Directiva se desarrollará bajo la coordinación de su Presidente, de acuerdo al orden del día; el Secretario levantará acta de los acuerdos y resoluciones de la misma. Dichas actas, una vez aprobadas, serán públicas para los socios de las Sociedades Federadas de SESPAS.

Artículo 19: De los cargos de la Junta Directiva de SESPAS (1): Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, y Presidente Saliente.

- Los cargos de Vicepresidente, Presidente Ejecutivo y Presidente Saliente, podrán ser ocupados por la misma persona, por períodos de dos años consecutivos y en la secuencia indicada. Por lo tanto, la Asamblea General nombrará cada dos años un Vicepresidente, que a los dos años pasará a ejercer como Presidente Ejecutivo, por un tiempo de dos años, transcurrido el cual, pasará a ser Presidente Saliente. De esta forma se consigue dar la necesaria continuidad a los cargos directivos y se posibilita la capitalización de la experiencia acumulada. En condiciones ordinarias, por lo tanto, el único cargo presidencial que se renovará cada dos años es el de Vicepresidente, cuyo nombramiento implica de hecho el de Presidente Ejecutivo electo para el siguiente período.
- En los casos en los que por circunstancias diversas no pueda cumplirse con esta secuencia de desempeños directivos, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la elección directa de Presidente Ejecutivo, o la ratificación y continuidad del actuante; no obstante lo anterior, el puesto de Presidente Ejecutivo no podrá desempeñarse más de cuatro años.
- Todos estos cargos son gratuitos y no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

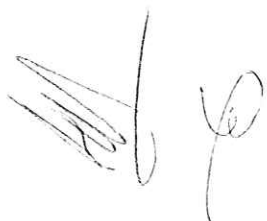
- La naturaleza, funciones y competencias de los cargos unipersonales de dirección son las siguientes:

a) El Presidente Ejecutivo.

- Con carácter general, el Presidente Ejecutivo ostenta la representación legal de la misma ante toda clase de organismos públicos o privados y actúa en su nombre ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva de SESPAS. Le corresponde asimismo, la máxima responsabilidad en la administración y el gobierno de la entidad.
- Corresponderá además al Presidente:
 - Convocar a la Asamblea General, fijando el Orden del día de sus sesiones, y presidirlas.
 - Proponer e impulsar el plan de actividades de la entidad.
 - Autorizar con su firma la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos de la entidad y ordenar los pagos.
 - Autorizar con un Visto Bueno las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las cuentas que rinda el mismo, las certificaciones y cuantos documentos públicos o privados sean extendidos por la Sociedad.
 - Otorgar los poderes que sean necesarios, incluso de orden procesal.
 - Tramitar y resolver, cuando motivos de urgencia lo requieran, los asuntos propios de la Junta Directiva, a la que deberá informar preceptivamente.
 - Las demás atribuciones inherentes al cargo, bien por las disposiciones de los presentes Estatutos y otras normas que los desarrollen o por los preceptos legales vigentes que le sean de aplicación.
- El tiempo de desempeño del puesto de Presidente Ejecutivo es de dos años, pudiendo extenderse hasta cuatro en condiciones excepcionales, previa ratificación de la Asamblea; el cómputo de los años se hará en función de las fechas de las Asambleas de SESPAS de los años correspondientes.

b) El Vicepresidente.

- Con carácter general, el Vicepresidente es el segundo cargo representativo, al que corresponde sustituir al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, y su función es auxiliar a la del Presidente Ejecutivo, apoyándole en todas las funciones directivas, y desarrollando las tareas y funciones que éste le encomiende.
- De forma más particular, el Vicepresidente asumirá en especial aquellas funciones que le relacionen con los servicios y productos que SESPAS desarrolla para los socios y sociedades, de manera que pueda familiarizarse con todos los aspectos de gestión. Igualmente, tendrá una función de apoyo y animación de los





SESPAS

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SALUD PÚBLICA
Y ADMINISTRACIÓN SANITARIA

Grupos de Trabajo o Secciones, así como en las relaciones estables con sociedades colaboradoras o próximas, y con las organizaciones internacionales con las que se mantenga una relación de proximidad o de afiliación.

- El tiempo máximo de desempeño del puesto de Vicepresidente es de dos años, contados entre las fechas de las Asambleas de SESPAS de los años correspondientes.

c) El Presidente Saliente.

- Esta figura, reservada para aquel Presidente Ejecutivo que haya cumplido sus dos años de mandato, estará orientada a la asesoría a la Presidencia Ejecutiva en todos los temas de gobierno y gestión, a efectos de canalizar la experiencia y posibilitar la continuidad de los proyectos.
- De forma más particular el Presidente Saliente auxiliará al Presidente Ejecutivo en aquellas funciones de relación con agentes y entidades externas, a efectos de facilitar alianzas, apoyos, patrocinios o mejoras en la imagen social y sanitaria de la Salud Pública y de SESPAS.
- El tiempo máximo de desempeño del puesto de Presidente Saliente es de dos años, contados entre las fechas de las Asambleas de SESPAS de los años correspondientes.

Artículo 20: De los cargos de la Junta Directiva de SESPAS (2): Secretario y Tesorero

Los cargos de Secretario y Tesorero son nombrados por la Asamblea General por períodos de 4 años, renovables hasta un total de 8 años en el mismo puesto. Su naturaleza, funciones y competencias son las siguientes:

a) El Secretario

- El Secretario es el órgano de administración de SESPAS y su titular lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva correspondiéndole la siguientes funciones:
 - Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el Libro de Registro de socios, y custodiar la documentación oficial de la entidad.
 - Actuar en todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantado acta de las mismas y responsabilizándose de la ejecución de los acuerdos.
 - Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.



SESPAS

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SALUD PÚBLICA
Y ADMINISTRACIÓN SANITARIA

- Llevar el registro de entrada y salida de documentos, recibir la correspondencia y expedirla, firmando aquellos documentos cuya firma no esté expresamente reservada a otros directivos de la sociedad.
 - Elaborar el proyecto de la memoria anual de la entidad.
 - Facilitar a los socios cuantos datos requieran para el conocimiento de la actividad de la entidad.
 - Definir y coordinar las funciones de los diversos departamentos administrativos de la entidad.
 - Aquellas otras funciones que se le encomiende por acuerdo de la Asamblea.
- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de cargos representativos y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
 - El Secretario aunque se trata de un cargo gratuito, podrá ser auxiliado para el desarrollo de su trabajo administrativo por personal o empresas de servicio que actúen como Secretaría Técnica bajo su supervisión y control.

b) El Tesorero

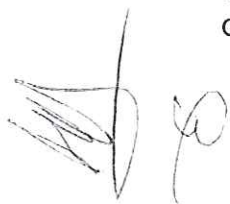
- La Tesorería es el órgano de gestión económica de la sociedad. Corresponderá al Tesorero:
 - Presentar la contabilidad y hacer un seguimiento de los presupuestos.
 - Presentar el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos exigidas por la normativa vigente.
 - Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad.
 - Proponer los pagos y firmar los recibos.
 - Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre la situación de la entidad en el ámbito de sus competencias.
- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a SESPAS y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.
- Al igual que en el caso anterior, el Tesorero aunque se trata de un cargo gratuito, podrá ser auxiliado para el desarrollo de su trabajo de gestión económica, financiera y presupuestaria por personal o empresas de servicio que actúen como Secretaría Técnica bajo su supervisión y control

Artículo 21: De los puestos asesores y técnicos de apoyo a la Junta Directiva: las vocalías y gerencias técnicas para la gestión de funciones, programas o proyectos

- La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la creación de vocalías o gerencias técnicas para encargar trabajos y responsabilidades específicas vinculadas a funciones, programas o proyectos. La Asamblea General tendrá la atribución de nombramiento, renovación y cese de los vocales y gerentes técnicos.
- Las personas que sean nombradas para estas responsabilidades lo serán a título gratuito, salvo que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva establezca algún tipo de compensación económica cuando supongan un tiempo y dedicación especial, y siempre que los recursos económicos posibiliten dichos desembolsos.
- Los vocales y gerentes técnicos, podrán incorporarse por invitación del Presidente Ejecutivo a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Igualmente podrán ser convocados a la Asamblea General por el Presidente Ejecutivo en función del orden de día de la misma.
- La duración del nombramiento es por un mínimo de cuatro años, pero pudiendo prorrogarse por períodos adicionales de dos años de duración, sin tiempo máximo establecido a priori; la renovación bienal del nombramiento dependerá de la decisión de la Junta Directiva, con ratificación posterior de la Asamblea General.
- El Director de Gaceta Sanitaria también tendrá condición de gerente técnico, pero su nombramiento se hará a través de un comité de selección que designará la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 22: De los Grupos de Trabajo o Secciones de SESPAS.

- Los Grupos de Trabajo o Secciones SESPAS son órganos de colaboración científica y profesional, de participación y gestión científico-técnica y de trabajo interdisciplinario abierto a todos los miembros de SESPAS.
 - SESPAS desarrollará a través de estos Grupos su misión y fines de promoción del trabajo científico, técnico y de promoción del buen gobierno de la sanidad, y de integración del trabajo multidisciplinar de colaboración entre profesionales y sociedades diversas. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva establecerá la reglamentación del funcionamiento de estas grupos y secciones.
 - Los Afiliados podrán formar una sección que facilite su participación en SESPAS; a dichos efectos, esta sección podrá enviar a un representante a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto. SESPAS facilitará la relación de los afiliados con las distintas sociedades federadas, en orden tanto a promover su acción conjunta y eventual incorporación en las mismas, como a facilitar la creación de sociedades científicas y profesionales en ámbitos de interés de grupos de afiliados en los que no haya un desarrollo asociativo suficientemente específico dentro de SESPAS.



VIII Régimen de administración, contabilidad y documentación.

Artículo 23: Régimen administrativo, económico y documental.

- El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará con arreglo a los principios establecidos por el plan general contable y demás disposiciones vigentes. El año económico comenzará el 1 de Enero y se cerrará el 31 de Diciembre siguiente.
- La Administración económica de la entidad se llevará a cabo con publicidad suficiente a fin de que los asociados puedan tener un conocimiento periódicamente del destino de los fondos.
- Integrarán el Régimen documental y contable de la Asociación:
 - a) El libro registro de socios.
 - b) Libro de Actas.
 - c) Libros de contabilidad.
 - d) El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.
 - e) El inventario de sus bienes.

IX Patrimonio inicial y recursos económicos

Artículo 24: Patrimonio y recursos económicos.

La Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria es una entidad sin ánimo de lucro y carece de patrimonio fundacional.

Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de las actividades sociales serán:

- a) Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, de entrada o periódicas que señale la Asamblea.
- b) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar el Consejo de Gobierno, siempre dentro de los fines estatutarios.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.



X Disolución

Artículo 25: De la disolución de la sociedad.

- La Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los Asociados, contabilizados como votos delegados de socios censados presentes en la misma, así como por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.
- En el caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo donará a una institución cuyos fines sean análogos o similares a los previstos en el Artículo 4 y 5 de los Estatutos.

XI Otras disposiciones.

Artículo 26: Reforma de los Estatutos

- La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de dicho texto normativo.
- Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro Correspondiente.

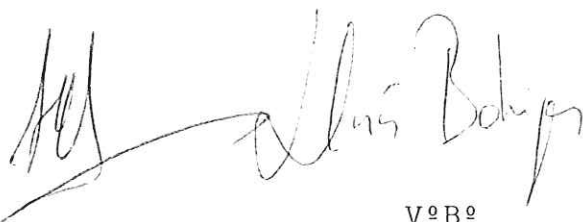
Artículo 27: Marco normativo:

- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



Artículo 28: Disposición transitoria:

* A efectos de la puesta en marcha de la presente modificación estatutaria, se entiende que tras su aprobación por la Asamblea General se iniciará un proceso de gestión de los cambios, que parte de la inscripción de los presentes Estatutos en el registro, y se concreta especialmente en la adaptación de los órganos de gobierno y gestión, que habrá de materializarse en la siguiente Asamblea General. Entre tanto, quedan habilitados los actuales órganos de gobierno y gestión para seguir actuando hasta dicha Asamblea General.



LA SECRETARIA

Hermelinda Vanaclocha Luna
73.536.632C

VºBº

EL PRESIDENTE

Lluís Bohigas Santasusagna
39.295.275M



DILIGENCIA extendida para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria reunida con carácter Universal, celebrada en fecha 22 de abril del 2008.

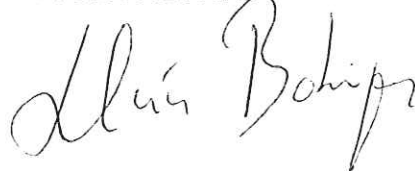
Vº Bº

EL PRESIDENTE



Lluís Bohigas Santasusagna
N. I. F. 39.295.275M

LA SECRETARIA



Hermelinda Vanaclocha Luna
N.I.F. 73.536.632C